

YOHALMO FIGUEROA MATA,

denominare el ARRENDANTE; y DAVID VICTORIANO MUNGUIA PAYES,

representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, que en el transcurso del presente instrumento me llamaré el ARRENDATARIO, acordamos celebrar el siguiente Contrato de Arrendamiento Simple, cuyas cláusulas son: **CLAUSULA PRIMERA.** El ARRENDANTE ha dado en Arrendamiento Simple al ARRENDATARIO, una faja de terreno

en donde actualmente se encuentran instaladas dependencias

del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. Dicha faja de terreno pertenece al resto del inmueble general, donde se encuentran ubicadas las instalaciones recreativas y oficinas administrativas del Arrendante,

CLAUSULA

SEGUNDA.- El plazo del Arrendamiento es de CUATRO MESES, contado a partir del uno de enero de dos mil diecisiete y con vencimiento el treinta de abril de dos mil diecisiete. El plazo podrá prorrogarse por períodos iguales, siempre que así lo acuerden los contratantes con treinta días calendario de anticipación al vencimiento del plazo. **CLAUSULA TERCERA.-** El ARRENDATARIO pagará al ARRENDANTE, en concepto de canon de arrendamiento, la suma de CINCO MIL TREINTA 08/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, suma que incluye el trece por ciento sobre el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y se cancelará por medio de cuatro cuotas mensuales, fijas y sucesivas de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una de ellas, pagaderas los días treinta de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo, exceptuando febrero que se cancelara el último día de ese mes. **CLAUSULA CUARTA.-** La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho al ARRENDANTE a exigir la terminación del presente Contrato, así como la desocupación del inmueble arrendado y el cobro total del valor del arrendamiento. **CLAUSULA QUINTA.-** EL ARRENDATARIO cancelará el valor de los servicios básicos, como son agua potable, energía

eléctrica y teléfono. **CLAUSULA SEXTA.-** El ARRENDATARIO no podrá introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita del ARRENDANTE; en todo caso, el valor de dichas mejoras o modificaciones no podrá imputarse al valor del arrendamiento y quedarán a favor del arrendante. El pago de las reparaciones locativas será por cuenta del ARRENDATARIO. **CLAUSULA SÉPTIMA.-** El ARRENDATARIO ha recibido el inmueble arrendado en buenas condiciones, [REDACTED] y se compromete a devolverlo al concluir el arrendamiento en iguales condiciones, obligándose a reparar cualquier daño que se cause al mismo. **CLAUSULA OCTAVA.-** El presente Contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo de las partes. San Salvador, siete de enero de dos mil diecisiete.

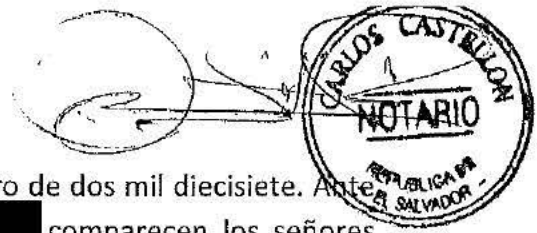



YOHALMO FIGUEROA MATA
CORONEL (R)
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL
CIRCULO MILITAR




DAVID VICTORIANO MUNGUIA PAYES
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL


CARLOS CASTELLON
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



...la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS CASTELLÓN**, Notario, [REDACTED] comparecen los señores **YOHALMO FIGUEROA MATA**, [REDACTED]

carácter de Presidente de la Junta Directiva, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Tomo número Trescientos sesenta y uno de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil tres, en donde aparecen publicados los Estatutos del Círculo Militar y el Acuerdo Ejecutivo, número doscientos cuarenta de fecha diez de noviembre de ese mismo año, mediante el cual se aprueban tales Estatutos, constando en aquellos su naturaleza, denominación, domicilio y nacionalidad del Círculo Militar, que sus finalidades son el esparcimiento social, cultural, físico de sus socios, que su Gobierno está ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva de la misma, correspondiendo al Presidente la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial, y quien podrá intervenir en nombre y representación de la Asociación en los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales y en el giro ordinario de sus actividades, estando facultado para celebrar contratos como el presente; b) La certificación de elección de Junta Directiva del Círculo Militar de la que consta que según Asamblea General Ordinaria de miembros, y según acta número cincuenta y siete de fecha nueve de mayo del año dos mil trece, en el punto de agenda número doce por mayoría de votos se eligió Presidente de la Junta Directiva del Círculo Militar para el periodo comprendido del nueve de mayo de dos mil trece al nueve de mayo de dos mil quince, habiendo resultado electo mi persona como Presidente de la misma, dicha certificación se encuentra inscrita el Registro de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, con el número treinta y ocho, en el Libro cincuenta y uno, página ochenta y ocho, y que por Acuerdo número doce cero, seis guion ocho tres nueve guion cero siete ene cero diecisiete la Junta Directiva acuerda aprobar prórroga para la vigencia como Representante Legal para el Señor Coronel Yohalmo Figueroa Mata y que en el transcurso del presente instrumento denominare el **ARRENDANTE**; y el señor General de División **DAVID VICTORIANO MUNGUÍA PAYES**, [REDACTED]

Nacional, como representante del Gobierno de El Salvador en el Ramo de Defensa Nacional, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Certificación del Acuerdo Ejecutivo número siete dado en Casa Presidencial de fecha uno de junio del año dos mil catorce, suscrito por el señor Presidente de la República, mediante el cual el señor Salvador Sánchez Cerén, Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales lo nombró Ministro de la Defensa Nacional, y el Acta de Protesta Constitucional, suscrita en Casa

Presidencial el mismo día; a quien en adelante denominare **EL ARRENDATARIO**; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior Contrato de Arrendamiento Simple, suscrito en esta ciudad el día de hoy, y las que por su orden se leen: " Y.Fig.M." y " D.V. Munguía P.", así como las obligaciones que respaldan, según las cuales el Círculo Militar ha dado en Arrendamiento Simple al Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional, una faja de terreno

[REDACTED] el plazo del arrendamiento es de cuatro meses prorrogables por mutuo acuerdo de las partes, contados a partir del uno de enero del dos mil diecisiete y con vencimiento el treinta de abril del mismo año; el valor del arrendamiento es de **CINCO MIL TREINTA 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, suma que incluye el trece por ciento sobre el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y se cancelará por medio de cuatro cuotas mensuales, fijas y sucesivas de **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 52/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, cada una de ellas, reconociendo además, todas las Cláusulas del referido Contrato. Son auténticas las firmas relacionadas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes impuse de los efectos legales del presente instrumento, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto, manifestaron su conformidad, ratificaron el contenido y firmamos. **DOY FE.**



[Handwritten signature]

YOHALMO FIGUEROA MATA
CORONEL (R)
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA Y
REPRESENTANTE LEGAL
CIRCULO MILITAR



[Handwritten signature]

DAVID VICTORIANO MUNGUIA PAYES
GENERAL DE DIVISION
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

[Handwritten signature]

CARLOS CASTELLON
NOTARIO

